



CIRCULAR ASFI/ 650 /2020 La Paz, 05 AGO. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

PARA

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, las cuales consideran los siguientes aspectos:

 Sección 2: Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación

Se modifica el Artículo 14° "Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento", estableciendo como plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias puedan concluir con el proceso de adecuación.

2. Sección 7: De los Consejos

Se modifica el Artículo 2° "Integrantes del Consejo de Administración" y el Artículo 7° "Integrantes del Consejo de Vigilancia", en cuanto al número de miembros suplentes que componen el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, además de realizar la distinción entre los lineamientos establecidos para los consejeros titulares y los determinados para los miembros suplentes de ambos consejos, en lo referido al periodo de mandato y descanso.

AGL/VRC/MMV/Cesar Daza C.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consultà, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20 Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





# 3. Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 2° "Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento", en concordancia con el ajuste efectuado al Artículo 14° de la Sección 2 del mismo Reglamento, se modifica el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, de aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuentan con Certificado de Adecuación.

Se incorpora el Artículo 3º "Adecuación de estatutos", ante las modificaciones realizadas en los Artículos 2° y 7° de la Sección 7 del mismo Reglamento, disponiendo que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria, que modifique sus estatutos, previa no objeción de ASFI, en lo referente al periodo de mandato y/o descanso de los consejeros suplentes, aplicará este cambio en el siguiente periodo.

Se inserta el Artículo 4° "Designación del auditor externo gestión 2020", estableciendo que con carácter excepcional podrá ser el Consejo de Administración la instancia que aprobará la designación de la Firma de Auditoría Externa, que realizará el trabajo de auditoría externa para la gestión 2020, de la terna de auditores externos registrados en ASFI, propuesta por el Consejo de Vigilancia, debiendo esta aprobación ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Gullermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 2 de 2

Supervision del Sis

DO PLURINACIONAL OF BO

AGL/VRC/MMV/Cesar Daza C.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 05 A60. 2020 344 /2020

# VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, el Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/1179/2018, de 8 de marzo de 1999 y 22 de agosto de 2018, respectivamente, los Informes ASFI/DSR III/R-10731/2020, ASFI/DSR II/R-15059/2020, ASFI/DSR IV/R-30592/2020 y ASFI/DNP/R-87750/2020, de 16 y 24 de enero, 14 de febrero y 3 de agosto de 2020, respectivamente, relacionados a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del

AĞLVRE/MIJIV/DMV

Pág. 1 de 7

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Forre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336285 · 5336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochaambas Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 501-4) 4584505 · Sucre · Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439777 ·





Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

AGL/VIXC/MMV/DMV

Que el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las disposiciones contenidas en la LSF son de aplicación preferente frente a cualquier otra disposición legal.

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 33 de la LSF, determina que: "Adicionalmente a las normas generales que regulan las auditorías, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará la forma de contratación de los auditores externos y establecerá requisitos y estándares de auditoría externa para los trabajos que las firmas de auditoría externa realicen para las entidades financieras sujetas a su ámbito de supervisión, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mantendrá un registro de firmas de auditoría externa autorizadas".

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 431 de la LSF, señalan que:

"I. La administración de las entidades financieras se sujetará a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, al Código de Comercio, a las disposiciones legales relativas a la materia, a la normativa sobre gobierno corporativo que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI y a los estatutos internos de cada entidad.

Pág. 2 de 7

La Pazz Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosís Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 613709





II. Las cooperativas de ahorro y crédito estarán administradas bajo la dirección de un consejo de administración y el control de un consejo de vigilancia (...)".

Que, el Artículo 432 de la LSF, indica que: "Los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la presente Ley, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI v posterior inscripción en los registros públicos correspondientes. Toda modificación estatutaria debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, previo a su inscripción en los registros públicos"

Que, el Parágrafo IV del Artículo 437 de la LSF, establece que: "La elección de los directores o consejeros de administración, así como la duración de sus mandatos, su renovación cíclica y parcial y las responsabilidades que le corresponden, serán establecidas en normativa expresa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI con base en las disposiciones de la presente Ley para las entidades financieras que no estén constituidas como sociedades anónimas. Los estatutos internos de las entidades financieras deberán sujetarse a dichas disposiciones en materia de elección y designación de directores y consejeros de administración".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la LSF, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, deberá adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento".

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas, regula la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Que, el Parágrafo III del Artículo 59 de la Ley Nº 356 General de Cooperativas, estipula que: "Las cooperativas que modifiquen su estatuto orgánico, en lo referente a la duración del período de gestión de las consejeras y los consejeros, será aplicado en el siguiente período".

Que, el Parágrafo III, Artículo 81 del Decreto Supremo Nº 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, establece que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, AGILVER MINIVOMV Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Aniilo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 (591-4) 4584506 • Sucres Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 6113709





administración y operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias se rige únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación sectorial.

Que, la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, determina en su Parágrafo I que: "Las entidades que regulan el sistema financiero, el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, amplió el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 31 de julio de 2020, además de establecer en su inciso d), Parágrafo I, Artículo 3, entre las restricciones que se deben mantener durante la citada cuarentena, suspender todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante Resolución SB Nº 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Nomas para Servicios Financieros (RNSF), compilado regulatorio que al presente contiene el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/1179/2018 de 22 de agosto de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

# **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo determinado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en lo referido a la obligación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de adecuar las Licencias de Funcionamiento, reglamentando, entre otros, plazos y modalidades de incorporación de las entidades financieras que aún no cuenten con Licencia de Funcionamiento, AGL/VRC/MM/V/DM/V

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Orurot Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel / Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





encontrándose entre éstas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias), las cuales, al presente aún están en proceso de adecuación, habiendo previsto el Parágrafo III, Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se rige únicamente por la LSF y la reglamentación sectorial, estableciendo el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, el plazo de hasta el 31 de agosto de 2020, para que las citadas entidades obtengan la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, corresponde evaluar la pertinencia de modificar el mencionado plazo, en función al avance de las mismas en cuanto a dicho proceso de adecuación.

Que, por lo señalado en el párrafo anterior y en virtud al análisis efectuado en las labores de supervisión realizadas por ASFI, a través de sus Direcciones de Supervisión de Riesgos III y IV, las cuales, en sus informes ASFI/DSR III/R-10731/2020 y ASFI/DSR IV/R-30592/2020, de 16 de enero y de 14 de febrero de 2020, respectivamente, manifestaron, entre otros temas, que no ameritaba una ampliación mayor a un año adicional al establecido en la normativa, para que las CAC Societarias obtengan la Licencia de Funcionamiento, corresponde modificar el plazo del mencionado proceso de adecuación determinado en el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Que, conforme al análisis antes expuesto, es pertinente ampliar en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, el plazo para que las CAC Societarias que se encuentran en proceso de adecuación, prosigan con el trámite para obtener su Licencia de Funcionamiento.

Que, en el marco de lo previsto en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referido a la atribución de ASFI, de emitir normativa prudencial, además de considerar lo señalado en los Parágrafos I y II del Artículo 431 del mismo cuerpo legal que prevén que la administración de las entidades financieras está sujeta a la LSF y sus reglamentos, precisando que las Cooperativas de Ahorro y Crédito están administradas bajo la dirección de un Consejo de Administración y el control de un Consejo de Vigilancia; tomando en cuenta también que, el Parágrafo IV del Artículo 437 de la LSF, faculta a ASFI a regular la elección de los consejeros de administración, así como la duración de sus mandatos, su renovación cíclica y parcial, siendo las disposiciones contenidas en la LSF de aplicación preferente frente a cualquier otra disposición legal y con el propósito de velar por mantener la gobernabilidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y en congruencia a la conclusión contenida en el Informe ASFI/DSR II/R-15059/2020 de 24 de enero de

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 5 de 7

La Pazz Oficina central, Plaza Ísabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2!74444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabambas Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439779





2020, referida a la viabilidad de definir una periodicidad diferenciada para consejeros suplentes, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, en cuanto a los lineamientos relacionados a los integrantes de los mencionados consejos y sus periodos de mandato y descanso.

Que, por lo señalado en el párrafo anterior y en virtud de lo previsto en el Artículo 432 de la LSF, en lo referido a que los estatutos internos de las entidades financieras, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la citada Ley, para su revisión y no objeción por parte ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes; tomando en cuenta además que por lo determinado en el Parágrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, que dispone que las cooperativas que modifiquen su estatuto, en lo referente a la duración del periodo de gestión de los consejeros, debe ser aplicado en el siguiente periodo, corresponde incluir una disposición transitoria en el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, que precise sobre la aplicación en caso de cambios en sus estatutos, por el tratamiento de periodos de mandato y/o descanso de los consejeros suplentes.

Que, en el marco de lo determinado en el Parágrafo III del Artículo 33 de la LSF, que faculta a ASFI a reglamentar la forma de contratación de los auditores externos para las entidades financieras, atribuyendo el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, a la entidad que regula el sistema financiero, establecer mecanismos de flexibilización de obligaciones, disponiendo el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, restricciones que se deben mantener durante la citada cuarentena, entre las cuales, detalla la de suspender todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas y habiendo ampliado el Decreto Supremo Nº 4302 de 31 de julio de 2020, el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, corresponde añadir una disposición transitoria en el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, que evite dicha aglomeración en las reuniones de asambleas generales de socios, permitiendo, con carácter excepcional, que otra instancia designe a la Firma de Auditoria Externa que realizará el trabajo de auditoria para la gestión 2020, considerando, entre otros, la función del Consejo de Vigilancia, detallada en dicho Reglamento, en lo pertinente a proponer a la Asamblea General de Socios, la terna de auditores externos a ser contratados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica del REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, conforme lo siguiente:

AGE/VRC/MMV/DMY

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





- En la Sección 2 "Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación", se ajusta el contenido del Artículo 14° "Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento".
- 2. En la Sección 7 "De los Consejos", se cambia el contenido del Artículo 2° "Integrantes del Consejo de Administración" y el Artículo 7° "Integrantes del Consejo de Vigilancia".
- 3. En la Sección 10 "Disposiciones Transitorias", se ajusta el contenido del Artículo 2° "Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento", además de incorporar el Artículo 3° "Adecuación de estatutos" y el Artículo 4° "Designación del auditor externo gestión 2020".

# CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-87750/2020 de 3 de agosto de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág 7 de 7

ADO PLURINACIONAL DE

AGL/VRC/MMV/DMV

Vo.Bo.

A La Pez: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, a PToef "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolíver Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Monso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalia, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel · Nemificio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás · Sucre · Sucre: Centro de consulta, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709

# SECCIÓN 2: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1° - (Etapas en el proceso de adecuación) La CAC Societaria que inició el proceso de adecuación al amparo de la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008, debe cumplir con dos etapas:

- a) Etapa 1. Certificado de Adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo establecido en la presente Sección. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- b) Etapa 2. Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societarias en proceso de adecuación, sólo podrán efectuarse con la no objeción de ASFI, previa evaluación técnica y legal sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación sólo podrá realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios establecidas a continuación:

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado	
Operaciones Activas y de Servicios			
Otorgar préstamos a sus socios de corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias o combinadas.	Si	Si	
Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.	Si	Si	
Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.	Si	No	
Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	Si	Si	
Comprar, conservar y vender por cuenta propia certificados de depósito emitidos por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación.	Si	Si	
Efectuar operaciones de servicios de cobranza (luz, agua, teléfono y otros).	Si	Previa no objectión de ASFI	
Celebrar contratos de corresponsalía con entidades financieras, de acuerdo a reglamentación vigente.	Ši	No	



Control de Versiones

Circular ASFI/650/2020 (última)

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado
Operaciones Pasivas		
Contraer créditos de personas jurídicas nacionales o extranjeras.	Si	Śi
Operar y canalizar recursos de instituciones públicas del Estado.	. Si	No
Recibir donaciones.	Si	· Si
Emitir Certificados de Aportación que forman parte del capital	Si	Si

Para poder transferir cartera de créditos, la CAC Societaria debe cumplir el procedimiento establecido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI, Sección 2 de la RNSF y contar con la no objeción de ASFI.

Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

- a) Fase I: Diagnóstico de Requisitos;
  - b) Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales:
  - c) Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica Legal de ASFI.

Artículo 3° - (Fase I: Diagnóstico de requisitos) La CAC Societaria que comunicó a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoria Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Fase II: Elaboración del plan de acción para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales) La CAC Societaria en proceso de adecuación con base en el diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- a) Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, que permita la exposición correcta de los mismos;
- b) Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico;
- c) Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado a los asociados en la próxima Asamblea General.



Control de Versiones

Circular ASFI/650/2020 (última)

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 5° - (Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación) ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario en el plazo establecido por ASFI, que incluya la reformulación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales.

De la evaluación de la situación de cada CAC Societaria en proceso de adecuación, ASFI podrá efectuar requerimientos adicionales relacionados con las acciones correctivas plasmadas en sus planes de acción.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 6° - (Atribuciones de ASFI) A partir de la aprobación del presente Reglamento, además de lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo IV del Título I y el Capítulo I, Título VIII de la LSF, ASFI podrá:

- a) Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier funcionario que considere pertinente;
- Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación que considere necesario;
- c) Emitir instructivos al Gerente General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea General de Socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación, con el fin de precautelar los intereses de los socios;
- d) Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa o cuando el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia no lo hicieran;
- e) Disponer la aplicación de restricciones en sus operaciones, en el caso de que la CAC Societaria en proceso de adecuación no cumpla las instrucciones impartidas por ASFI;
- f) A través de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo por sí o por medio de un delegado designado, asistir a sesiones de las Asambleas de Socios o reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

Artículo 7° - (Revocatoria del Certificado de Adecuación) ASFI dejará sin efecto el Certificado de Adecuación, si previa evaluación técnica y legal, determina que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:



- a) Incumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y/o al Plan de Acción Complementario;
- Incumplimiento de manera reiterada a instrucciones expresas emitidas y/o ajustes contables determinados por ASFI;
- Prácticas contables que no cumplen Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad;
- d) Pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario;
- Incumplimiento a criterios de viabilidad financiera descritos a continuación:
  - 1. Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la CAC Societaria de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos a corto, mediano y largo plazo mediante una suficiente generación de ingresos financieros. Es decir, no exponer y hacer uso de los recursos de sus socios para gastos corrientes, poniendo en riesgo la devolución de estos;
  - 2. La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos que establezcan si la CAC Societaria puede prevalecer en el tiempo, que incluyan solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- Presentación de información financiera falsa o documentación fraudulenta;
- Abstención de opinión u opinión negativa de los auditores externos.

Revocado el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe publicar sus estados financieros en un medio escrito de circulación nacional y local, por tres (3) días consecutivos, notificando sobre la revocatoria del certificado de adecuación conforme lo informado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

Una vez que ASFI deje sin efecto el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria no podrá:

- h) Publicitarse como una CAC Societaria en proceso de adecuación que cuenta con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI;
- Abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención; i)
- Canalizar u operar con recursos del Estado;
- k) Implementar y promocionar nuevas operaciones y/o servicios;
- Realizar actos de disposición de bienes, no contemplados en el Plan de Regularización; l)
- m) Efectuar operaciones restringidas por ASFI.

En un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la revocatoria del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe presentar un Plan de Regularización, el mismo que debe ser aprobado por ASFI.

La revocatoria del Certificado de Adecuación, no impide que la CAC Societaria en proceso de adecuación pueda obtener un nuevo Certificado de Adecuación, previo cumplimento del Plan de Regularización.



Control de Versiones

Circular ASFI/650/2020 (última)

La CAC Societaria que no cumpla con los requisitos para obtener nuevamente el Certificado de Adecuación deberá someterse a lo establecido en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

(Certificado de aportación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, debe Artículo 8° incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos un texto que señale, que los mismos están disponibles para absorber pérdidas en caso que la sociedad incurra en ellas.

Asimismo, debe contener la descripción de los derechos y obligaciones de los socios descritas en los Artículos 3 y 4 de la Sección 6 del presente Reglamento.

(Obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el Artículo 14º de la presente Sección, debe cumplir con los requisitos establecidos a continuación en el Artículo 10°.

Artículo 10° - (Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC para obtener su Licencia de funcionamiento como Societaria o Abierta, son los que a continuación se detallan:

- a) Contar con un capital mínimo de seiscientas mil (600.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil (300.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias:
- b) Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% o mayor respecto a sus activos ponderados por riesgo;
- Contar con una situación financiera que no comprometa la sostenibilidad y continuidad de la CAC Societaria o CAC Abierta;
- d) Contar con:
  - 1) Infraestructura y/o instalaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 2) Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 4 del Anexo I del presente Reglamento;
  - 3) La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 5 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 4) Sistemas de Información requeridos en el numeral 7 del Anexo 1 del presente Reglamento:
  - 5) Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- Aplicar la nomenclatura, estructura, dinámica contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;



Página 5/7

- f) Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el inciso b) del Anexo 7 del presente Reglamento;
- g) Acta de la Asamblea General de Socios en la que se exprese la decisión de obtener la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria;
- h) Contar con estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11° - (Gestión Integral de Riesgos) La CAC Societaria en proceso de adecuación deberá implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La CAC Societaria debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Consejo de Administración es el máximo responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Artículo 12° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 10° precedente y de acuerdo al resultado de la evaluación de la implementación gradual del sistema de gestión integral de riesgos, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 13° - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC Societaria en proceso de adecuación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Societaria. Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 14° - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, para obtener su Licencia de Funcionamiento, como CAC Abierta o Societaria, previa visita de inspección de ASFI.



En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento.

Artículo 15º - (Publicación de estados financieros y remisión de información a ASFI) A la entrega del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria tiene la obligación de publicar sus estados financieros en un periódico de circulación nacional y en un periódico local cuando corresponda, con fecha de corte al último trimestre anterior a la entrega del mismo y por una sola vez.

A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.



Control de Versiones

Página 7/7

#### SECCIÓN 7: DE LOS CONSEJOS

(Consejo de Administración) El Consejo de Administración, conforme a lo Artículo 1º dispuesto por el Artículo 57º de la Ley General de Cooperativas, es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las asambleas de socios. Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el estatuto orgánico, en el marco de la Ley General de Cooperativas, su reglamento y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El gerente responde ante la CAC Abierta o Societaria y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores:

(Integrantes del Consejo de Administración) Los estatutos fijarán el número de Artículo 2° integrantes del Consejo de Administración elegidos por la Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias. El número de titulares no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) miembros y al menos dos (2) suplentes, sin que el número de suplentes exceda al de titulares.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus componentes a un Presidente, un Vicepresidente y/o Tesorero y un Secretario. De ser el caso, los demás miembros actuarán como vocales.

La Asamblea de Constitución de la CAC Abierta o Societaria cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros titulares del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por un periodo de tres (3) años. Ningún miembro titular del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años. no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros o asesores, en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será ocupada por el suplente que obtuvo mayor votación en la Asamblea General de Socios. El mandato de los consejeros suplentes no podrá ser mayor a tres (3) años, debiendo establecerse en los estatutos el respectivo periodo. El suplente que durante su mandato no haya asumido la titularidad podrá ser elegido para el siguiente mandato, según lo dispuesto en los estatutos.

Ningún miembro suplente que haya asumido la titularidad podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo y en caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberá descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejero o asesor, en ninguno de los consejos.

(Prohibición) No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las Artículo 3° personas que incumplan las condiciones descritas en el inciso II del Artículo 431° de la LSF, Artículo 65° de la Ley General de Cooperativas, las que incurran en los impedimentos descritos en los incisos c) y d), Artículo 1° de la Sección 4 y las citadas a continuación:



Página 1/6

Control de Versiones

- a) Ser empleado o prestar servicios en la misma CAC;
- b) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- c) Tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- d) Haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones:
- e) Estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada;
- g) Tener conflicto de interés con la entidad;
- h) Mantener deudas en mora con la entidad;
- i) Ser ex funcionario de la Cooperativa, con menos de tres años de desvinculación;
- j) No demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- k) Los servidores públicos, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
  - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
  - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC Abierta o Societaria;
  - iii. Los estatutos de la CAC Abierta o Societaria no prevean lo contrario.
- (Funciones y atribuciones del Consejo de Administración) Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:
  - a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones;
  - b) Aprobar el Plan Estratégico;

Control de Versiones

Circular ASFI/650/2020 (última)

- Aprobar la estructura organizacional de la entidad; c)
- Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración;
- Aprobar las políticas, los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, conforme a legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto;
- Otorgar poderes específicos al gerente para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos;

- Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios;
- Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios;
- Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones, i) cuando corresponda;
- Nombrar y remover al Gerente General;
- Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad;
- Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la CAC Abierta o Societaria, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos;
- Aprobar la participación de la CAC Abierta o Societaria en sus asociaciones gremiales conforme a legislación y normativa vigente;
- Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia; n)
- o) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la CAC Abierta o Societaria con base en parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta;
- Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto;
- Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.

#### Artículo 5° -(Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración) Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la CAC Abierta o Societaria, así como de las operaciones que involucren estos bienes;
- De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general;
- De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos aplicables;
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente;
- De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base en las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos;
- De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto y reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos;



Página 3/6

- g) Asistir a las reuniones convocadas por ASFI;
- h) Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la asamblea general de socios;
- i) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

Artículo 6° - (Consejo de Vigilancia) El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la CAC Abierta o Societaria, de conformidad con lo determinado en los Artículos 58° y 64° de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la entidad y el presente Reglamento.

El Consejo de Vigilancia elegirá entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 7º - (Integrantes del Consejo de Vigilancia) El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y al menos dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias, sin que el número de suplentes exceda al de titulares.

La Asamblea de Constitución de la CAC Abierta o Societaria o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros titulares del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por un periodo de tres (3) años. Ningún miembro titular del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será ocupada por el suplente que obtuvo mayor votación en la Asamblea General de Socios. El mandato de los consejeros suplentes no podrá ser mayor a tres (3) años, debiendo establecerse en los estatutos el respectivo periodo. El suplente que durante su mandato no haya asumido la titularidad podrá ser elegido para el siguiente mandato, según lo dispuesto en los estatutos.

Ningún miembro suplente que haya asumido la titularidad podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo y en caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberá descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejero o asesor, en ninguno de los consejos.

Artículo 8° - (Prohibición) Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones impedimentos e incompatibilidades, señaladas para los miembros del Consejo de Administración descritas en el Artículo 3° de la presente Sección.

Artículo 9° - (Funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia) Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Cooperativas y el respectivo Estatuto, las siguientes:

Página 4/6

- Solicitar al Consejo de Administración y registrar en Actas, la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y reglamentos internos, así como también de los actos administrativos realizados;
- Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la CAC Abierta o Societaria, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia General;
- Fiscalizar la administración de la CAC Abierta o Societaria, sin intervenir en la gestión, asegurando su conformidad con la Ley de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia, la Ley General de Cooperativas sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos;
- d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la CAC Abierta o Societaria se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz;
- Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de recuento físico e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación respaldatoria;
- Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la CAC Abierta o Societaria;
- Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración;
- Instruir al Consejo de Administración, la remoción debidamente fundamentada del Auditor Interno, conforme establece el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes;
- Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones;
- j) Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para la siguiente gestión;
- k) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los auditores externos y la Unidad de Auditoría Interna;
- Elevar al Consejo de Administración y Gerencia General, copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta;
- m) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia;
- n) Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas;
- Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la LSF y su reglamentación específica.



Control de Versiones

Artículo 10° - (Responsabilidades de los miembros del Consejo de Vigilancia) Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- a) Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - 1) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
  - 2) Cuando se trate de infracciones a las leyes y sus normas reglamentarias, del Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la CAC Abierta o Societaria o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal;
- c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores;
- d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando estos fueren incompatibles, con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios, situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración;
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste;
- f) Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa;
- g) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.



Control de Versiones

#### SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Plan de reclasificación) La CAC Societaria en proceso de adecuación que no Artículo 1º registró los importes correspondientes a los ahorros de sus socios, según la descripción contenida en la subcuenta 242.80 "Acreedores CAC Societarias" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras y de acuerdo al Plan de Reclasificación propuesto por esta, será objeto de evaluación y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de adoptar las medidas respectivas, así como emitir instrucciones al respecto, a partir de los resultados de los informes técnicos que reflejen el grado de ejecución del citado Plan.

(Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021.

En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento.

Artículo 3º - (Adecuación de estatutos) La CAC Abierta o Societaria, que modifique sus estatutos, previa no objeción de ASFI, en lo referente al periodo de mandato y/o descanso de los consejeros suplentes, aplicará el cambio en el siguiente periodo.

Artículo 4º -(Designación del auditor externo gestión 2020) En el marco de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y en consideración a la restricción detallada en el inciso d), Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 4276 de 26 de junio de 2020, con el propósito de evitar la aglomeración de personas en las reuniones de asambleas generales de las CAC, instancia en la que el Consejo de Vigilancia propone la contratación de la Firma de Auditoría Externa, que realizará el trabajo de auditoría externa para la gestión 2020, exigido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme los lineamientos del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se establece que con carácter excepcional podrá ser el Consejo de Administración la instancia que aprobará la designación de la respectiva Firma, de la terna de auditores externos registrados en ASFI, propuesta por el Consejo de Vigilancia, según lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo esta aprobación ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios.

